## millete millete millete millete mil



#### AUTORIZACIÓN DESCUENTO LIBRANZA.

Sabaneta,_	1717	mill					eteNo.	11111	ele-	_de	414	<del></del>
Señor PAGADOR												
					eta	mil	PIE					
deducción	de sala	ario, bo	nificaciones	. presta	aciones	sociales	o cualo	uier of	ro pago	a mi	favor.	le de llevar a c la suma ore de la so
COMPAÑÍA	DE CAPITAL	. S.A.S., en	virtud de l	a libranza	suscrita c	on la socie	dad referen	ciada.				
bonificacio valor pendi pendiente;	nes, prestac	ciones soci gar y de n de confori	ales, liquid o sanear cor nidad con l	aciones o npletame os Artículo	de cualqu nte la obli os 50 y 15	uier dinero igación aut O del Códi	que se gen torizo para q go Sustantiv	ere a mi ue el dino o de Trab	favor deriv ero en mei ajo.	rado de la nción sea a	relación lab bonado a la	duzca de mi s oral que culm obligación cre
			tete			mil	lete	YY	lete			
							vmi!		1111			
								2 to 32 to 3			17.7.1	
	EUSOLICITANTE (		A VICT	OR A							I partir	
	EL SOLICITANTE (	DE LA LIBRANZ	A: VICT		NEXA	NOER		ADE	PARR		ren.	
NOMBRE DI	EL SOLICITANTE (	DE LA LIBRANZ	T.I C	_E	NEXA	O. DOCUMENT	ANDR BB	212,6	Parr 34		TEN.	
NOMBRE DI	ELSOLICITANTE ( CUMENTO	DE LA LIBRANZ	101	_E	NEXA	O. DOCUMENT	ANDR BB	212,6	Parr 34		TEN.	
NOMBRE DI	CUMENTO  RESIDENCIA	DE LA LIBRANZ	101	_E	NEXA	O. DOCUMENT	ANDR BB	212,6	Parr 34 Juan	- Flor	IDABLA	
NOMBRE DI	CUMENTO  RESIDENCIA	DE LA LIBRANZ	101	_E	NEXA	O. DOCUMENT	ANDR BB	212,6	Parr 34 Juan		IDABLA	

COMPAÑÍA DE CAPITAL S.A.S.

CHUDAD FLORIDABLANCA - SANTANDER



#### CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE.

SABANETA mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre propio, en calidad de deudor principal, por me dio del presente autorizamos a la sociedad COMPAÑÍA DE CAPITAL S.A.S., identificada con NIT. para 900.893.724-1 derechos, quien represente sus llenar los espacios en Pagaré No. que se acompaña a la presente carta, previo aviso, diligenciándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El pagaré en blanco podrá ser diligenciado por usted en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de usted es sin importar la naturaleza u origen. b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aqui impartidas sea diligenciado por la sociedad COMPAÑÍA DE CAPITAL S.A.S., o quien sea el tenedor legitimo del título valor, será por las sumas de capital pendientes de pago al momento de la exigibilidad de la obligación más los intereses causados en virtud de la obligación preexistente. c) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día que se diligencie el presente título, desde ahora autorizamos para que en el evento de haber sido llenada la contra garantía, el monto de la tasa en cuestión se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia. d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad de que se nos requieran, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, la sociedad COMPAÑÍA DE CAPITAL S.A.S., o quien sea el tenedor legítimo del pagaré, podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad. e) Qué el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo la sociedad COMPAÑÍA DE CAPITAL S.A.S., o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren ejercer. f) Que las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 20 del codigo de Comercio y para todos los efectos allí previstos. g) Hago expreso reconocimiento de que conservo copia de estas instrucciones. Para constancia se firma en la ciudad de a los \_\_\_\_ días del mes de HRMA DEUDOR NOMERE DEL DEUDOR VICTOR ALEXANDER ANDRADE PARRA TIPO DE DOCUMENTO CC X RC TL CE NO DUCUMENTO 88.212.634. DIRECTION CALLE 101 #41-52 HACIENDA SAN JUAN-FLORIDABLANCA. TELEFONC 314.482.8005.

# millete millete millete millete millete millete



# PAGARE A LA ORDEN PARA CRÉDITO DE LIBRANZA.

			N°_	
	nillete mille	ite millete	millete i	Hilliars
POR		15		1
VENCIMIENTO	ie miller	millere mi	1010 miles	7, 100
CIUDAD DONDE SE EFECTUA EL PAGO				
INTERESES DURANTE EL PAGO	-111			
INTERESES DURANTE LA MORA	CARRIED STREET	DE BHREEK		
	mayor de	edad, identificado como	anarece al pie de la	firma, obrand
*11	.mayor de edad, id	dentificado como anarece al	nie de la firma, obrando e	en nombre propie
en calidad de deudor principal, declaro la oblic	gación de pago incondicional :	a la orden de la sociedad CO	MPAÑÍA DE CAPITAL S A S	identificada co
NIT. 900.893.724-1, o a quien represen	ite sus derechos, en la c	iudad y fecha de venc	imiento arriba indicad	os, la suma d
	más	la		(\$
	11103	I¢	suma	15
, por concepto de intereses, p	agaderos en el evento que dei	e de cancelar a tiemoo el car	oital v/o los intereses. En 1	tal caso, el tenedo
podra deciarar extinguido el plazo de esta obl	igación y exigir de inmediato :	su pago total, o el de los sal	ldos insolutos tanto del c	anital como de lo
intereses, así como el de las obligaciones acces	sorias a que hava lugar, sin nec	esidad de requerimiento inc	dicial. Asi mismo, autoriza	amos a la socieda
.OMPANIA DE CAPITAL 5.A.S., o a cualquier ten	1edor legitimo del presente titi	ilo valor para dar por termin	un sorela o orela le oben	a ca actinulan na
ri pago de la obligación y proceder a su cobro	judicial o extraiudicial, cuando	o el deudor fuere sometido :	a concordato reestructur	ación económica
iyuluacidii obilgatoria, o si la garantia que se (	otorga para amparar la obligac	ión resultare insuficiente o s	se deprecie o deteriore a j	uicio del acreedo
si fuere perseguida judicialmente por tercero	os, o por muerte del deudor.			
Cación: Aconto sualquias cosión a Assance		miliete ni	Mass. molt	
<b>'esión:</b> Acepto cualquier cesión o traspaso que ociodad COMPANÍA DE CADITAL S.A.S. and a cu	ue de este titulo valor niciere e	el acreedor a cualquier pers	ona natural o jurídica. Re	enuncio a favor d
ociedad COMPAÑÍA DE CAPITAL S.A.S., o de cu lividan en lotes para efectos de la subasta púb	laiquier tenedor legitimo del p	resente titulo valor, el dere	cho de pedir que los bien	es embargados s
nvidan en totes para electos de la subasta pub	ilica.			
os dastos originados por concento cargas trib	nutarias y los damás en que i	neurran nor la nineuriée del	(Eller or or or or or	
os gastos originados por concepto cargas trib bogado, costas y agencias en derecho correrá	n a nuestro carno. Para efecto	s logalos evencamas al ani	presente titulo, tales co	mo honorarios d
ara el pago del presente Pagaré. Autorizo exp	resamente nara que en el caso	de incumplimiento de las o	so de rechazo, el protesto	y la presentació
l banco de datos de cualquier entidad destina	da a este fin.	de meampinmento de 145 0	ibilgaciones, sea reportad	o nuestro nombr
•				
a responsabilidad solidaria soportada en el pr	esente pagaré, se extiende a la	as prórrogas, renovaciones o	ampliaciones del plazo o	ue COMPAÑÍA DE
CAPITAL S.A.S., otorgue al deudor.		CHILDRET FOR THE		
ara constancia se firma en la ciudad de	millato well	antan millioten	and things	
ara constancia se mina en la ciudad de	a los () (	días del mes de	de	
11 -6				
14/1/				
FIRMA DEUDOR	nginota mill	oto millor		
	Alama San Transla	The Part of	LATA Charles	111111 CR. 1 C
NOMBRE DEL DEUDOR VECTOR A	11-1-1	$\Omega$	Ilaka III	
VICIOR Z	HEXANDER A	morade ha	PRA.	
palling willers	* C		b. f.	N 3 I
TIPO DE DOCUMENTO C.C. X R.C. T.L. C.E.	NO. DOCUMENTO	88212634		
		00011007		
2 011 - 104 1144	era millere	0 1	1 26 115	Ora re
DIRECCIÓN CALLE 101 #41-	-S2 HACIENDA	MAUL MAG A	- TloeiDable	4204
The state of the s	111111111111111111111111111111111111111	<del>natio modelati</del>		🔾 ,
TELETONO 3144828005				
1440×6003				
			HISTE PIL	
GUDAC FLORIDABIANCA - S	BOURTURE			



#### REGLAMENTO CRÉDITOS DE LIBRANZA

EL CLIENTE, mayor de edad, domiciliado (a) e identificado(a) como aparece al final de este documento, quien está vinculado a la entidad pagadora definida en la autorización de descuento, la cual para efectos de este documento se denominará como LA CONTRATANTE, quien tiene suscrito un convenio de libranza con COMPAÑIA DE CAPITAL SAS y/o le asignó un código de libranza a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS., en adelante COMPAÑIA DE CAPITAL SAS, establecimiento de crédito con domicilio principal en Sabaneta, Antioquia, el cual podrá otorgar a quien suscriba el presente reglamento créditos de libranza, que contiene las siguientes:

1. COMPAÑIA DE CAPITAL SAS podrá otorgar a EL CLIENTE uno o más créditos de libranza, el(los] cual(es) será(n] pagadero(s], en cuotas mensuales que incluyen capital, intereses y cuota de seguros en caso de que apliquen, con las sumas que sean objeto de descuento por parte del empleador o la entidad pagadora, quien de acuerdo con la ley es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario de EL CLIENTE. Es entendido por EL CLIENTE que la firma de la presente libranza no lo exonera del pago de la obligación y de verificar que los respectivos descuentos sean efectuados por la Entidad Pagadora. En el evento en los que la entidad pagadora no pudiere realizar el descuento por causas como embargo u orden de autoridad competente y/o por cualquier otra circunstancia no atribuible al COMPAÑIA DE CAPITAL SAS, EL CLIENTE pagará directamente el valor correspondiente a la cuota, a través de los canales que tuviere COMPAÑIA DE CAPITAL SAS habilitados para tal efecto. En el evento en que EL CLIENTE tuviese dos o más obligaciones de Libranza, los abonos que realice la entidad pagadora a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS por cuenta de EL CLIENTE, se aplicarán en su orden, comenzando por la obligación vencida más antigua. En caso de no efectuarse el pago, COMPAÑIA DE CAPITAL SAS cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley Colombiana por cada día de retraso, sin perjuicio de las acciones legales que COMPAÑIA DE CAPITAL SAS pueda instaurar para obtener el recaudo de la(s) obligación(es).

2. La cuota del crédito será fija durante la vigencia del mismo, calculada con base en una tasa de interés fija, de acuerdo con las condiciones previamente pactadas con EL CLIENTE. Si la tasa fuere fija, EL CLIENTE pagará la suma recibida a título de mutuo mediante cuotas iguales de capital e

intereses, en el plazo establecido en el respectivo formato integral de crédito.

3. En caso que la primera cuota no fuere posible pagarla o descontarla en su totalidad debido a que: (I) excede el límite máximo de descuento permitidos por la ley, y/o (II) se realizare el desembolso del(los] crédito(s] en una fecha diferente a la fecha en que la entidad pagadora ha notificado a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS, como fecha convenida con EL CLIENTE para el descuento destinado al pago de las cuotas de amortización del crédito de libranza; la parte o la totalidad de la cuota no pagada será cancelada por EL CLIENTE en cuota(s) residual(es) proyectada para el pago total de la obligación o directamente a través de los canales COMPAÑIA DE CAPITAL SAS. EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización.

4. En aquellos eventos en que haya terminación de la relación entre EL CLIENTE y la entidad pagadora, EL CLIENTE declara que ha autorizado previamente a la entidad pagadora, para que con las deducciones por concepto de la liquidación y demás valores que deba entregar a EL CLIENTE, sin

incluir cesantías e intereses a las cesantías cuando sea aplicable, se realicen abonos extras o pago anticipado de la obligación.

EL CLIENTE autoriza expresamente a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS, para que estos recursos sean aplicados en el siguiente orden: a los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo, a intereses de mora, a intereses remuneratorios, a capital y a obligaciones no vencidas, sí la cuota se encuentra vencida pudiendo EL CLIENTE decidir si el abono a capital disminuye el plazo pactado o el valor de las cuotas (no se aplicara la ley 1555), para lo cual deberá informar a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS en los términos establecidos.

Así mismo, en tal caso, es importante aclarar que COMPAÑIA DE CAPITAL SAS le otorgará un beneficio en la tasa de interés pactada en el pagaré que instrumenta el crédito de Libranza solicitado por EL CLIENTE, siempre y cuando este último conserve la relación laboral con la entidad pagadora o sea posible el descuento de las cuotas de la obligación por parte de esta y sea necesario pasar el crédito de la modalidad de Consumo Libre inversión. En caso de no cumplirse alguna de las anteriores condiciones, COMPAÑIA DE CAPITAL SAS a partir del momento de presentarse el incumplimiento, ajustará la tasa de interés del crédito de libranza a la tasa máxima establecida por COMPAÑIA DE CAPITAL SAS para créditos de consumo la cual se encuentra publicada en la página web o redes sociales de COMPAÑIA DE CAPITAL SAS vigente. La pérdida del beneficio de la tasa, no constituye una reestructuración o una novación de la obligación.

5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. COMPAÑIA DE CAPITAL SAS. Podrá modificar el presente reglamento, para lo cual anunciará la modificación respectiva a EL CLIENTE a la dirección que tenga registrada o por cualquier medio y/o canal, o a través de la página web de COMPAÑIA DE CAPITAL SAS y/o redes sociales. Anunciado el cambio EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el contrato y continua en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las

modificaciones introducidas, de conformidad con el art 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita.

6. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Reglamento presta mérito ejecutivo.

7. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES. Para instrumentar las obligaciones que puedan derivarse en razón del presente reglamento, EL CLIENTE ha firmado y entregado a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses adeudados y la fecha de vencimiento, con su respectiva carta de instrucciones, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en



favor de COMPAÑIA DE CAPITAL SAS derivadas de los créditos de libranza que este le otorgue, en desarrollo del presente reglamento. PARÁGRAFO. CARTA DE INSTRUCCIONES LIBRANZAS. EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, ha hecho entrega al COMPAÑIA DE CAPITAL SAS de un pagaré firmado en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, vencimiento y tasa de interés de mora, el cual está destinado a instrumentar las Obligaciones a cargo de EL CLIENTE y que será llenado por COMPAÑIA DE CAPITAL SAS de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) COMPAÑIA DE CAPITAL SAS para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.

B) COMPAÑIA DE CAPITAL SAS podrá llenar el pagaré en caso de mora en el pago de capital o intereses o en caso de presentarse cualquiera de los eventos de aceleración de los plazos, previstos en el literal f) de esta carta de instrucciones.

C) La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón delpresente Reglamento para créditos de libranza, separando

capital e intereses adeudados, en los espacios destinados para el efecto.

- D) La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que COMPAÑIA DE CAPITAL SAS proceda a llenar el respectivo pagaré, objeto de estas instrucciones. e) En caso de mora, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora, por las autoridades colombianas. f) El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, bajo el entendido que el no pago de alguna de las obligaciones contraídas bajo este reglamento hará exigible la totalidad de las mismas. Igualmente, es entendido que COMPAÑIA DE CAPITAL SAS podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:
- 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
  2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
- 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a COMPAÑIA DE CAPITAL SAS.

4) En caso de finalizar el vínculo con LA ENTIDAD PAGADORA por cualquier causa.

5) Cuando LA ENTIDAD PAGADORA sin causa justificada, suspenda o deje de realizar las deducciones a EL CLIENTE de su salario, pensión, honorarios u otros recursos, según el caso, para la amortización de los créditos de libranza adquiridos con COMPAÑIA DE CAPITAL SAS.

6) Cuando cualquiera de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, il) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv] vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

7) Cuando EL CLIENTE autorice más de un (1) desembolso simultaneo de créditos de libranza tramitados con varias entidades. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando COMPAÑIA DE CAPITAL SAS esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad nacional o extranjera y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por los deudores, en el evento de que se causen.

Para constancia se firma en	a los	días del mes de _		de 20	
1M2	HINE THE PERSON NAMED IN	differs			
FIRMA CHAP		cle mo	lete mii		
NOMBRE COMPLETO VICTOR ALEXANDER	2 ANDER	LOE PAPE	Α,		
TIPO DE DOCUMENTO C.C. 🔀 R.C. T.L. C.E.	NO DOCUMENTO	8821263	4.		-
corred electrónico Victor. andrade	@ softw	areestro	tegico.c	۵.	Hirr
OUDAD FLORIDABLANCA - SAN	MANDER.	or items	millete	willow.	



#### AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS EN LAS CENTRALES DE RIESGO CIFIN Y DATACREDITO.

Yo .r	nayor de edad, identificado como apareçe al pie de mi firma, actuando en
nombre propio bajo las calidades de deudor principal, autorizo de	e manera expresa e irrevocable a COMPAÑÍA DE CAPITAL SÁS, o a quien
represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier titu	lo en calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar
procesary divulgar toda la información que se refiere a mi comp	ortamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se regulera
por mis transacciones comerciales a las centrales de riesgo: CIFI	N (Asociación Bancaria), DATACREDITO y a las Entidades Financieras de
Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente s	us derechos, sin perjuicio de la normatividad aplicable de la protección
de datos personales Ley 1581 de 2012 y sus decretos regian tratamiento de mis datos personales con fines comerciales y e	nentarios, los cuales, por este mismo documento AUTORIZAMOS, el empresariales.

Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, lo anterior de conformidad con la legislación aplicable. A su vez COMPAÑÍA DE CAPITAL SAS, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegara a modificar o adicionar, dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o bancos de datos conforme a lo establecido en la ley.

Adicionalmente, doy idéntica y expresa autorización respecto de toda la información que sobre mi historia laboral, historial de aportes y cotizaciones, ingreso base de liquidación, relaciones laborales y prestaciones pensionales se encuentre contenida en las bases de información del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad (RAIS), así como toda aquella allí contenida, por las veces que se requiera, y que se encuentre administrada por la Asociación Colombiana de Administradoras Fondos de Pensiones (Asofondos de Colombia) Nit: 800.226.061-2 y por las Administradoras de Fondos de Pensiones en cuyo fondo de pensiones obligatorias administrado por ellas, que he estado vinculado. La información solicitada es para las siguientes finalidades:

- Evaluación de riesgo para productos financieros.
- . Verificación de la identidad potencial cliente y cliente.
- . Para efectos de procesos de cobro que adelanta el responsable o terceros autorizados.
- . Localización del cliente en caso de mora, proceso de solicitud y aprobación de créditos.
- . Para la actualización de datos de contacto del cliente y empresa aportante.

La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conozco plenamente.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

FIRMA REGISTRO DE HUELLA DACTILAR Y FIRMA	
NOMBRE VICTOR ALEXANDER ANDRADE PARRA.	HUELLA INDICE
TIPO DE DOCUMENTO C.C. R.C. T.I. C.E.	*
NO DOCUMENTO 88'212'634,	
TOOR. S 44. 482. 8005	
CUDADY FECHA: FLORIDABLANCA, 24 JUNIO 2021.	